



# Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante, Colonia Country Club, C.P. 04220, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.  
Tels. 5544-9022, R.F.C. TME-901116-GZ8

<b>PEDIDO</b> <b>2018-002</b> FECHA: 04-ENE-2018	FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS Y EMPAQUES.	<b>REQUISICIÓN</b>  74	<b>CUADRO COMPARATIVO</b>  NO	<b>CONDICIONES DE ENTREGA:</b>  Del 4 de enero al 31 de diciembre de 2018.	<b>CONDICIONES DE PAGO:</b>  Dentro de los 20 días naturales posteriores a la aceptación de los servicios y de la factura correspondiente	<b>TIPO DE DIVISA:</b>  Moneda Nacional
--	---	------------------------------	-------------------------------------	--	---	---

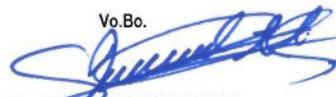
**Proveedor: KT Servicio Anaya, S.A. de C.V.**  
 R.F.C. KSA090213N93  
 Calle Alcanfores No. 6, Col. Santiago Cuautlalpan, C.P. 56255, Texcoco, Estado de México.  
 Teléfono: 5785-7912, ventas@servicioanaya.com.mx

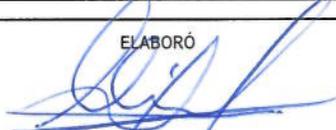
**MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN**  
 Directa  
 Artículo 42 de la LAASSP  
 PO-E-2017-280  
 (AA-048MHL001-E289-2017)

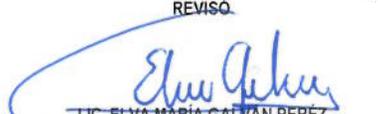
**EFFECTUAR TRÁMITES Y ACLARACIONES EN:**  
 Dirección de Transmisiones ubicada en Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante, Segundo Piso, Col. Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, Ciudad de México.  
**PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:**  
 El agua potable deberá ser entregada en la Estación Transmisora de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., (Canal 22), ubicada en Cerrada. 3, Camino al Cerro del Chiquihuite (Cima del Cerro Chiquihuite) No. 80, Col. Ejido Cuauhtepc, Delegación. Gustavo A. Madero, Ciudad de México y descargada en la cisterna.

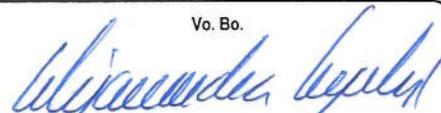
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	Suministro de Pipas de Agua Potable de 10,000 litros de capacidad para la estación transmisora ubicada en el Cerro del Chiquihuite, con domicilio en Cda. 3, Camino al Cerro del Chiquihuite No. 80, Col. Ejido Cuauhtepc, Deleg. Gustavo A. Madero, Ciudad de México.	11	servicio	2,100.00	
				Mínimo	
				<b>SUBTOTAL</b>	23,100.00
				<b>IVA</b>	3,696.00
				<b>TOTAL</b>	26,796.00
		26	servicio	Máximo	
				<b>SUBTOTAL</b>	54,600.00
				<b>IVA</b>	8,736.00
				<b>TOTAL</b>	63,336.00

(SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

Vo.Bo.   
 ING. JOVENAL TIRADO TORRES  
 DIRECTOR DE TRANSMISIONES

ELABORÓ  
  
 EDUARDO FRANCISCO MIRANDA SANDOVAL  
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
 ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

REVISÓ  
  
 LIC. ELVA MARÍA GALVÁN PÉREZ  
 GERENTE DE RECURSOS MATERIALES  
 Y SERVICIOS GENERALES

Vo. Bo.  
  
 LIC. MARÍA ALEJANDRA AYALA ARROYO  
 DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

AUTORIZÓ  
  
 LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO  
 SUBDIRECTOR GENERAL DE  
 ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El proveedor se obliga a entregar los bienes en los términos pactados en este pedido y se sujeta a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento en vigor.

Representante: Marela Anaya Miorzi

Cargo: Representante Legal

Fecha: 4 Enero 2018 Firma: M. Anaya M.

PARTIDA PRESUPUESTAL	31301 Servicio de Agua.
ESTRATIFICACIÓN	Pequeña empresa
AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN	No aplica

**PEDIDO** que celebran por una parte **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo **CANAL 22**, y por la otra **KT Servicio Anaya S.A. de C.V.** (la persona identificada en el anverso del presente documento), en lo sucesivo **EL PROVEEDOR**, el cual se rige por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento en vigor y en lo no previsto por las mismas, por el Código Civil Federal.

**ANTECEDENTE ÚNICO:** **EL PROVEEDOR** declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra impedido para entregar propuesta o celebrar el presente pedido, por no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

**CLÁUSULAS**

- PRIMERA.**- El objeto de este pedido es la prestación de los servicios que se especifican en el anverso de este documento, de conformidad a las características establecidas por **EL PROVEEDOR** en su cotización.
- SEGUNDA.**- **EL PROVEEDOR** se obliga a entregar los servicios objeto del presente instrumento en los términos, plazos y condiciones establecidas en el anverso de este pedido.
- TERCERA.**- **CANAL 22** contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del inicio de la prestación de los servicios, para verificar las características de los mismos. En caso de que durante el plazo anterior se detecten fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones en los servicios prestados, **EL PROVEEDOR** deberá subsanarlos de manera inmediata a partir de la notificación de las mismas. El servidor público que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato es el Ing. Juvenal Tirado Torres, Director de Transmisiones o quien lo sustituya en el cargo.
- CUARTA.**- En su caso, **EL PROVEEDOR** se obliga a presentar Opinión sobre el Cumplimiento de sus Obligaciones Fiscales indicadas a través del portal de internet del Sistema de Administración Tributaria (SAT), y en materia de seguridad social a través del portal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de conformidad con lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2017, y el ACUERDO ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016 y el 27 de febrero de 2015, respectivamente, así como la opinión a que se refiere el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos y su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, cuando el importe total contratado rebase \$300,000.00 antes del I.V.A.
- QUINTA.**- La factura original deberá ser entregada en la Dirección de Transmisiones de **CANAL 22**, sito en Atletas No. 2, Edificio "Pedro Infante", Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, Ciudad de México, misma que deberá contener la descripción de los servicios, precios unitarios, importe total, más el Impuesto al Valor Agregado, debiendo reunir los requisitos fiscales de conformidad a la Normatividad aplicable.
- SEXTA.**- **CANAL 22** realizará el pago en moneda nacional, previa entrega de la factura respectiva, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta, caso contrario **CANAL 22** contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a **EL PROVEEDOR** y devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará de manera electrónica, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la SHCP, por lo que los pagos se realizarán directamente por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria del proveedor adjudicado, por lo que el **EL PROVEEDOR** acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. O bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de cadenas productivas sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los Intermediarios Financieros existentes en la cadena. El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.
- OCTAVA.**- **EL PROVEEDOR** pagará a **CANAL 22** una pena convencional del 1% del valor total de los servicios no prestados, por cada día de atraso, hasta el día en que se realice la debida prestación de los mismos, mediante cheque certificado o de caja a nombre de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., las que no excederán del 10% del importe total contratado; agotado el plazo anterior **CANAL 22** podrá iniciar lo conducente para rescindir el pedido. Una vez determinada la pena convencional, a esta se le aplicará el I.V.A. del presente pedido. Si **EL PROVEEDOR** entrega los servicios con características, especificaciones diferentes a las establecidas en el presente pedido, **CANAL 22** le aplicará una deducción al pago equivalente al 5%, calculada sobre el importe a pagar por los servicios que no cumpla con las características y especificaciones requeridas, por cada ocasión que ocurra (no más de dos ocasiones), misma que se descontará de la factura pendiente de pago.
- NOVENA.**- En términos del artículo 54 de la LAASSP, **CANAL 22** podrá rescindir administrativamente el presente pedido, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL PROVEEDOR**. Asimismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido en términos de lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- DÉCIMA.**- En cualquier momento **CANAL 22** y **EL PROVEEDOR** podrán presentar ante la SFP solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente pedido. Una vez recibida la solicitud respectiva, la SFP señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **EL PROVEEDOR** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.
- DÉCIMA PRIMERA.**- **CONTROVERSIAS.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de la LAASSP, de su Reglamento o del presente Pedido o Convenios que se deriven de este, serán resueltas por los Tribunales Federales competentes, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LAASSP.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*